

**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.** San Gil, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

  
CLARA STELLA TORRES PEREZ  
Secretaria.

### **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

San Gil, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
*Rad. 686793105001-2021-00028-01*

**1º.** Por la Secretaría del Juzgado y por el medio más expedito y eficaz, póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Barichara, y obrante en archivo PDF 12 del cuaderno de medidas cautelares; en relación a la inadmisión y devolución “sin registrar”, respecto del embargo del bien inmueble que allí se relaciona, por las razones que enuncia en la nota devolutiva que se anexa.

**2º.** Ahora bien, dado que en los numerales 1º, 2º, y 4º del auto calendado el siete (07) de febrero último, se ordenó no solo el embargo sino también el secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 302-1200; 302-8523 y 302-10375 de propiedad del ejecutado HERNAN PEREZ BARRERA, y encontrándose debidamente inscrito el embargo sobre los mencionados bienes<sup>1</sup>; el juzgado, a voces de lo señalado en el art. 601 del C. G. del P., ordena el **secuestro** de tales bienes inmuebles. En consecuencia, atendiendo señalado en el art. 37 del C. G. del P., ordena:

(i) **COMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Villanueva (Santander), para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles

---

<sup>1</sup> PDF 13, 14 y 15 del cuaderno medidas cautelares

identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 302-1200; 302-8523 de propiedad del ejecutado HERNAN PEREZ BARRERA.

(ii) **COMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Barichara (Santander), para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 302-10375 de propiedad del ejecutado HERNAN PEREZ BARRERA.

**PARAGRAFO:** Líbrese despacho comisorio, con los insertos del caso, esto es auto que ordenó la medida cautelar, el que ordena la comisión y documentación pertinente, advirtiéndole al comisionado que se le confieren amplias facultades, tal como lo señala el inciso primero del art. 40 ibídem.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

Firmado Por:  
Eva Ximena Ortega Hernández  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 513209f40bd5a81081627ad3b3e46bd7ad4ca0909d34bf6f826385dc3ba499a0

Documento generado en 21/02/2024 03:48:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>